



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2019/MPHy

Caraz, 13 SET. 2019

VISTOS: La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; el Informe N° 004-2019-MPHy/CA, el Comité de Adquisición, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 272-2019/MPHy-CZ.; el Informe N° 322-2019-MPHy/06.32, del Jefe de la Unidad de Logística; el Informe Legal N° 566-2019/MPHy-AL.05.10, de fecha 23 de agosto del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 establece que *“Las Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente ley y su Reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones (...); f) eficacia y eficiencia: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;*

Que, mediante Informe N° 004-2019-MPHy/CA, el Comité de Adquisición, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 272-2019/MPHy-CZ., encargado de conducir y desarrollar el Procedimiento de Selección “Régimen Especial N° 01-2019-MPHy/CA Proceso Regulado por la Ley N° 27767 Primera Convocatoria, convocó al Proceso para la Adquisición de “Suministro de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Huaylas Año 2019”, dirigiéndose a la Unidad de Logística, teniendo en cuenta los antecedentes y el análisis correspondiente, concluye a fin de proseguir con el proceso de selección, el Comité recomienda la Nulidad del Proceso de Selección, retrotrayendo a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, del mismo modo señala que el referido Comité en uso de sus atribuciones No Admite la



participación del Representante de la Asociación de Productores de Arroz de La Rinconada y anexos;

Que, con Informe N° 322-2019-MPHy/06.32, el Jefe de la Unidad de Logística, dirigiéndose a la Gerencia de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta el Informe N° 003-2019-MPHy/CA, mediante el cual el Presidente del Comité de Adquisición de Suministro de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Huaylas Año 2019, remite información detallada sobre el proceso de selección del mismo, manifestando que el comité recomienda la Nulidad del Proceso de selección, retrotrayendo a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; en tal sentido, a fin de poder continuar con el trámite respectivo y realizar la nueva convocatoria en el Portal SEACE, solicita que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal y se proyecte el acto resolutivo, declarando la Nulidad hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante “Régimen Especial N° 01-2019-MPHy/CA Primera Convocatoria, se convocó al Proceso para la Adquisición de “Suministro de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Huaylas Año 2019”, y de acuerdo a la convocatoria del proceso de selección se adjuntó el resumen ejecutivo y las bases administrativas;

Que, asimismo con fecha 07 de agosto del 2019, el Comité de Adquisición se reunió en acto público de recepción de apertura, evaluación de presentación de propuestas técnicas, evaluación económica, llevado a cabo en la Galería de Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Huaylas para la adquisición de “Suministro de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Huaylas Año 2019”, los postores que intervienen en este acto público, solicitan la Declaratoria de Nulidad del Proceso, retrotrayendo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, coincidiendo en su totalidad de postores;

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 128º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, inciso e) la Ley precisa lo siguiente: “(...) Cuando se verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1) del Artículo 44º de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio y no sea posible la conservación del acto, declara la Nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisarse la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto(...)”;

Que, aunado a ello el Artículo 44º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, inciso 44.1) señala lo siguiente: “(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravenga las



normas legales, contravengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco(...);

Que, de la misma manera es concordante con el inciso 44.2), el cual prescribe lo siguiente "(...) El titular de la entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior sólo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la Resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad lo tiene el titular de la central de compras-públicas-Perú compras en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, después de celebrados los contratos. La entidad puede declarar la Nulidad de Oficio en los siguientes casos, corresponde al comité de selección la implementación de la Resolución de Nulidad y retrotraerla a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (...)";

Que, mediante Informe Legal N° 566-2019/MPHy-AL.05.10, de fecha 23 de agosto del 2019, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al Gerente Municipal, menciona que habiendo procedido en revisar los actuados realizados por el Comité de Selección y asimismo la normativa, al respecto los mismos que se encuentran especificados en los ítems 6, 7 y 8 del presente informe, se puede precisar que debe de retrotraerse el proceso de selección; por las consideraciones antes expuestas esta gerencia opina que es Procedente Declarar la Nulidad de los Actos Administrativos realizados por el Comité de Selección Régimen Especial N° 01-2019-MPHY/CA Primera Convocatoria, se convocó el proceso para la Adquisición de "Suministro de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaylas Año 2019", debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; para cuyo efecto deberá emitirse una Resolución de Alcaldía;

Por las consideraciones de hecho y normatividad expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de los Actos Administrativos, realizados por el Comité de Adquisición del Proceso de Selección "Régimen Especial N° 01-2019-MPHY/CA Primera Convocatoria, que



convocó al Proceso para la Adquisición de "Suministro de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Huaylas Año 2019", debiendo **RETROTRAERSE** el proceso, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el **SEACE**, derivando la presente Resolución al Comité de Selección, a fin de que procedan de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Sosino Florentino Tranca
ALCALDE

